



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01765-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, se dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por la parte demandante.

En el presente asunto, no se evidencia haberse efectuado retenciones:
[19RelacionTitulosJudiciales.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo instaurado por Cotrafa Cooperativa Financiera en contra de Luis Norberto Álvarez Saldarriaga, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado devenga al servicio de Icoltrans. No se oficia a cajero pagador, por cuanto la medida no fue perfeccionada (folio 5 cuaderno medidas previas).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que, el demandado devenga al servicio de MCE Y C S.A.S. No se oficia al cajero pagador, por cuanto a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia en el expediente, ni en el sistema de depósitos judiciales, de haberse efectuado retenciones.

RADICADO N° 2014-01765-00

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del derecho que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-689365, tiene el demandado. Medida que continúa vigente a órdenes del Municipio de Itaguí, de conformidad con la comunicación enviada por la Oficina de Registro de II.PP de Medellín el 01 de junio de 2017, señalando el oficio N° 12337 del 12 de mayo de 2017 registrado en dicha entidad con turno de radicación N° 2017-37389.

QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín – Zona Sur, comunicándole la medida tomada por el Despacho, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida a órdenes de este Despacho Judicial y dejándola vigente a disposición del Municipio de Itaguí, tal y como se advirtió en el numeral que antecede.

SEXTO: OFICIAR al Municipio de Itaguí, comunicándole la medida tomada por este Despacho, informándole también que a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro sobre el inmueble al no haberse diligenciado el Despacho Comisorio ante el comisionado.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro sobre el vehículo automotor identificado con Placas LAO – 415 de propiedad del demandado, y registrado en la Secretaria de Transportes y Tránsito de Cajicá (Cundinamarca), a fin de que procedan a efectuar la anotación respectiva en el historial del vehículo, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá por Secretaría, los oficios respectivos a las entidades, a fin de que acaten la medida tomada, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOVENO: Requerir al demandado para que, en el término de ejecutoria de este auto, informe el correo electrónico en donde se le remitirá las constancias de remisión de oficios y los pronunciamientos relacionados con el pago para efectos de registro de desembargo por parte de las entidades citadas en los numerales que anteceden.

RADICADO N° 2014-01765-00

DÉCIMO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

DÉCIMO PRIMERO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

051
LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d4acb37e88d5ba9b0a2e9fcd4617be8e4c801723b8000f28c3a8b4cff33ce8**

Documento generado en 22/03/2022 12:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>